

Tema 3. Tipología de los Entes Públicos. La Administración Central, Autónoma, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 8. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales.

Tema 11. La Organización Territorial del Estado: la Provincia y el Municipio.

Tema 12. La Administración Local: autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

Tema 14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: materias en las que se puede asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Tema 15. La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los Funcionarios Públicos Locales.

Tema 16. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Tema 17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Tema 20. La sociedad de masas. Características.

Tema 21. Características poblacionales urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Casares, 9 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Juan Sánchez García.

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

EDICTO de 20 de enero de 2004, sobre rectificación de bases.

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía núm. 12/2004, de 9 de enero, se ha procedido a rectificar la Base 7.^a de las que rigen la convocatoria de dos plazas de Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2003, mediante movilidad sin ascenso, publicadas en el BOJA núm. 236, de 9 de diciembre de 2003 y en el BOP núm. 11, de 15 de enero de 2004.

La cita Base queda con la siguiente redacción:

«7. Tribunal Calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.

- Un representante de los Delegados de Personal de los funcionarios.

- Un funcionario de carrera designado por el señor Alcalde.

- Un Concejales de la Corporación, designado por el señor Alcalde.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los Vocales y sus suplentes deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusarlos conforme a lo previsto en el art. 29 de la misma Ley.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz pero sin voto, para todas o algunas de las pruebas, que se limitarán, exclusivamente, a prestar al Tribunal el asesoramiento técnico propio de su especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, dos Vocales, el Presidente y el Secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Al Tribunal corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

Las resoluciones del Tribunal serán recurribles en alzada ante el señor Alcalde de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y 115 de la Ley 30/1992».

Coria del Río, 20 de enero de 2004.- El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

ANUNCIO de rectificación de bases (BOJA núm. 229, de 27.11.2003).

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 275, de fecha 27.11.2003 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 229, de 27.11.2003, se insertan íntegramente las Bases por las que habrá de regirse la convocatoria de una Plaza de Oficial de la Policía Local de la plantilla del Personal Funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2001, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna.

Que advertido error en las mencionadas Bases, por esta Alcaldía-Presidentencia se ha dictado Decreto de fecha 20 de enero de 2004, por el que se resuelve la rectificación de la

Base Décima, apartado c) y Decimoquinta, las cuales quedarán redactadas como sigue:

«Base Décima, Apartado C) Formación.

Los cursos superados en los Centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o los de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continua a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

Entre 20 y 50 horas lectivas: 0,24 puntos.
Entre 51 y 75 horas lectivas: 0,36 puntos.
Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,51 puntos.
Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
Más de 100 horas lectivas: 1,00 punto.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

Por ser profesor en los cursos anteriores se valorará por cada hora impartida: 0,03 puntos.

Las ponencias y publicaciones se valorarán en función del valor específico, interés policial y difusión, hasta un máximo de: 1 punto.

Puntuación máxima del apartado de formación: 4 puntos.»

«Base Decimoquinta. Contra las presentes bases podrá interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.»

Lo que se hace público para general conocimiento en El Viso del Alcor, 20 de enero de 2004.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

ANUNCIO de rectificación de bases (BOJA núm. 144, de 29.7.2003).

Publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 144 de fecha 29 de julio de 2003, las Bases para cubrir en propiedad plazas de Policía vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento de Montilla, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2003, mediante resolución de la Alcaldía de fecha 21 de enero de 2004, se ha acordado la introducción de las siguientes modificaciones para su adecuación a la normativa vigente:

1.º La modificación del enunciado de las Bases, pasando a denominarse las plazas convocadas como «Policías» en lugar de «Guardias».

2.º La modificación en el apartado 1.1 de la Base 1.ª, de la categoría de las plazas convocadas que pasará a denominarse: «Policía», en lugar de «Policía Local».

3.º La introducción dentro de la Base 2.º Legislación aplicable; del Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, quedando en consecuencia la citada Base 2.ª, como sigue:

«Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.»

4.º Modificación de la Base 4.ª Solicitudes; en su apartado 4.5, para su adaptación al texto vigente del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando, en consecuencia el citado apartado 4.5 como sigue:

«4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, ya citada.»

5.º Modificar en la Base 6.ª, Tribunal Calificador, la referencia que se hace al «Sargento de la Policía Local», por «Subinspector de la Policía Local».

6.º La inclusión de un nuevo apartado en la Base 7.ª Inicio de convocatoria y celebración de pruebas, del siguiente tenor literal:

«7.8. Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.»